

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

### Seccion Oficial

#### PARTE OFICIAL.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden.

Ilmo. Sr.: Habiendo demostrado la práctica que los trámites prescritos en las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª de la Real orden de 17 de Febrero último para los expedientes sobre provision de Registros de la propiedad dilatan esta por más tiempo del que conviene al buen servicio público; y teniendo presente que los fines que se propuso dicha Real orden pueden lograrse por otros medios más sencillos y rápidos, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido modificar lo dispuesto en las citadas reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª, y mandar que en su lugar se observen las siguientes:

1.ª La provision de todos los Registros de la propiedad que vacaren en lo sucesivo se anunciará por medio de la oportuna convocatoria, que se remitirá al mismo tiempo á la *Gaceta de Madrid* y al *Boletín Oficial* de la provincia á que corresponda el Registro vacante para su inmediata publicación.

2.ª Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Gobierno, segun previene el art. 267 del reglamento general de la ley Hipotecaria por conducto de esa Direccion general dentro del plazo señalado en la convocatoria; debiendo exigir del funcionario encargado del Registro de entrada y salida en el mismo Centro el oportuno resguardo talonario. En los tres días siguientes á la terminacion de aquel plazo, la Direccion re-

mitirá á la *Gaceta de Madrid*, para su publicacion en la misma, una lista ó relacion con los nombres de todos los aspirantes.

3.ª En vista de las solicitudes presentadas, esa Direccion mandará unir á las mismas los expedientes personales de cada interesado, y pedirá á los Presidentes de las Audiencias los informes y datos que juzgue necesarios para el más acertado cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª de la mencionada Real orden de 17 de Febrero.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1883.—Linares Rivas.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

#### Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Dada cuenta á S. M. del expediente instruido en este Ministerio con motivo de una instancia presentada al mismo por Don Eduardo Leon y Llerena, propietario del Establecimiento de baños y aguas minero-medicinales de Marmolejo, en esa provincia, en solicitud de cambio de temporadas oficiales:

Vistos los informes emitidos por el Real Consejo de Sanidad, Médico Director de dicho balneario, y lo que previene el art. 22 del vigente reglamento;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, se ha servido disponer que la primera temporada de los citados baños de Marmolejo principie en lo sucesivo desde 1.º de Abril hasta 15 de Junio, y la segunda desde el 15 de Setiembre al 30 de Noviembre, sin perjuicio de que, segun propone la expresada Corporacion consultiva, la Junta local de Sanidad y el Ingeniero de Minas de esa provincia emitan su dictámen acerca de si los manantiales de Marmo-

lejo se cubren durante las crecidas ordinarias del rio Guadalquivir, y si existen ó nó obras de defensa bastantes á resguardar á aquellos de dicho peligro; haciendo constar al mismo tiempo la época de las mencionadas crecidas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el del Médico Director, sirviéndose disponer se inserte esta resolucion en el *Boletín Oficial* de la provincia de su digno mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1883.—Moret.—Señor Gobernador de la provincia de Jaen.

(Gaceta del 3 de Noviembre de 1883.)

#### Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Segun me participa el Delegado de Hacienda de esta provincia, por telegrama que he recibido del de Valladolid, han sido robados del almacen de efectos estancados de aquella capital los que á continuacion se expresan:

Timbres de comunicaciones, de 2 céntimos, 1.310; de 5, 1.160; de 10, 2.548; de 15, 100.000; de 20, 925; de 25, 66.867; de 30, 1.664; de 40, 16.507; de 50, 5.095; de 75, 10.043; de una peseta, 3.742; de 4, 156; de 10, 608; timbres móviles de 10 céntimos, 58.744.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que por la Guardia civil y Alcaldes de esta provincia se proceda á la busca y captura del sugeto ó sugetos en cuyo poder obren dichos efectos y caso de ser habido sean puestos á disposicion de la autoridad que lo reclama.

Segovia 6 de Noviembre de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

#### Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Correos.—Personal.

Hallándose vacante la plaza de peaton conductor de la corres-

pondencia de Sepúlveda á Urueñas, por fallecimiento de D. Francisco Gomez que la servía con la dotacion de 250 pesetas anuales, he dispuesto se anuncie la vacante en este *Boletín Oficial* para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes documentadas en este Gobierno pero dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos en el preciso término de un mes, contado desde la fecha en que este anuncio se publique.

Segovia 2 de Noviembre de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

#### Gobierno civil de la provincia de Segovia.

#### SECCION DE FOMENTO.

MONTES.—RECTIFICACION.

En los *Boletines Oficiales* números 128 y 129 aparecen las equivocaciones siguientes:

Aguilafuente aparece con 1.000 cabezas de ganado lanar y deben ser 4.000.

Anaya debe ser la tasacion de los pastos en 65 pesetas en vez de 100 y ademas hay que poner 400 quintales métricos de brozas en 100 pesetas.

Añe falta consignar las brozas que son 300 quintales métricos en 75 pesetas.

Espinar aparece con 2.500 cabezas de ganado cabrio y solo deben ser 250 y otras 250 de vacuno.

Veganzones la tasacion de los pastos es de 320 pesetas en vez de 220.

Ventosilla y Tejadilla tiene concedidos 20 estéreos de leñas gruesas tasados en 40 pesetas del monte La Dehesa y otra cantidad igual en el Enebral.

Sotillo tambien tiene concedidos 50 estéreos de ramaje en 50 pesetas del monte la Dehesa.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín Oficial* de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Segovia 6 de Noviembre de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877 para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha, por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
Racion de pan 0,70 kilogramos	0,25	
Racion de cebada 3,95 kilogramos (equivalentes á 6 cuartillos ó 69375 litros).	0,63	
Racion ordinaria de paja 6 kilogramos.	0,20	
Litro de aceite.	1,03	
Kilogramo de carbon.	0,10	
Kilogramo de leña.	0,04	

Segovia 29 de Octubre de 1883.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Federico de Orduña.—El Comisario de Guerra, Pedro Burdoy.

Comision Inspectora del Censo electoral para Diputados provinciales del Distrito del Partido de la Capital.

CIRCULAR.

En cumplimiento á lo determinado en el art. 55 de la Ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, esta Comisión debe publicar en el Boletín Oficial de la provincia las anotaciones de altas y bajas ocurridas durante el año en el censo electoral provincial vigente á cuyo efecto se hace preciso que los Alcaldes de los pueblos del partido que son los que forman el distrito, remitan á esta Comisión durante los veinte primeros dias del mes actual los datos que á continuación se expresan:

1.º Relacion nominal de los electores inscritos en las listas del censo provincial de esa localidad que hubiesen fallecido, con referencia á los estados del Registro civil.

2.º De los que hubiesen perdido legalmente su domicilio con referencia al padron de vecinos ó notas de aviso si las hubiere.

3.º De los que hubiesen sido incapacitados ó mandados excluir de las listas por ejecutoria del Juzgado competente.

4.º De los nuevos electores mandados inscribir en igual forma.

5.º Relacion por orden alfabético de apellidos y nombres equivocados en las listas impresas, con el de los verdaderos electores, poniendo en esa relacion el nombre con que hoy figuran en aquella y el verdadero con que deben figurar en la rectificación.

Para la remision de esos datos, deben tener presente los Alcaldes de los pueblos del Partido, no confundirlos con los referentes á los electores para Diputados á Cortes, pues aun siendo iguales, tienen que surtir diversos efectos por ser censos separados y distintos electores; previniéndoles el puntual cumplimiento en la remision de aquellas para evitar posteriores responsabilidades.

Segovia 2 de Noviembre de 1882.—El Alcalde Presidente, Mariano de la Torre Agero

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

Segun se manifiesta por el Sr. Delegado del Banco de España en esta provincia ha cesado en sus funciones de Cobrador de contribuciones D. Juan Ruiz que debía practicar la Cobranza del 2.º Trimestre actual en los pueblos que á continuación se expresan, y habiéndole sustituido D. Silverio Velasco García, se anuncia al público para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de los mismos.

Segovia 6 de Noviembre de 1883.—José Martinez Tristan.

Pueblos que se citan.

- Fresneda de Cuellar.
- Remondo.
- Mata de Cuellar.
- Vallelado.
- San Critóbal de Cuellar.
- Frunales.
- Moraleja de Cuellar.
- Fuentes de Cuellar.
- Lovingos.
- Dehesa Mayor.

Alcaldia de Fuentesrebollo.

Presentada en el dia 27 del corriente mes de Setiembre la dimision que por la titular de Farmacéutico de medicina tiene este municipio con el profesor Don Mariano Martin que en la actualidad la desempeñaba en este distrito municipal, se anuncia la vacante de la misma con el sueldo anual de 100 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de doce á veinte familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Señor Alcalde presidente del Ayuntamiento en el término de quince dias á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Fuentesrebollo 29 de Setiembre de 1883.—El Alcalde, Juan Benito.

Alcaldia de Casla.

Se anuncia nuevamente la vacante de Médico titular, y vecindario de este pueblo, con el sueldo anual de 100 pesetas, pagadas de los fondos municipales y trimestres vencidos, por la asistencia de seis familias pobres y casos de oficio; siendo trato convencional con los 132 vecinos de que se compone el mismo.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al señor Presidente de este ayuntamiento en el término de treinta dias, contados desde que este anuncio aparezca en el Boletín Oficial de esta provincia, advirtiéndole que está vacante por imposibilidad y renuncia del que la obtenia.

Casla 31 de Octubre de 1882.—El Alcalde, P. A., El Regidor primero, Angel Sanz.

Comisaría de Guerra de Segovia.

Los precios limites que han de regir en la segunda subasta, que ha de celebrarse en esta Comisaría de Guerra el dia diez del mes actual, á las diez de su mañana, para contratar el servicio de utensilios militares de esta Plaza y Real Sitio de San Ildesfonso, segun

anuncio publicado en el Boletín Oficial de esta provincia del dia 26 de Octubre último, número 130, y parages públicos de ambas localidades, son los siguientes:

Cada cama, setenta y seis céntimos de peseta.

Cada juego de utensilios, cincuenta céntimos de peseta.

Cada litro de aceite, una peseta trece céntimos.

Cada kilogramo de carbon, once céntimos de peseta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitacion.

Segovia 6 de Noviembre de 1883.—Pedro Burdoy.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Don Alejandro Martin Rodriguez, Juez de instruccion de este partido de Cuellar.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos Gitanos y dos Gitanas que estuvieron en esta villa y corral de D. Marcos Velasco, el dia veinticinco del corriente, para que en el término de diez dias se presenten ante este Juzgado á prestar la oportuna declaracion en causa que se está instruyendo por suponerseles autores de dinero y efectos á Félix Martin Meson, vecino de esta dicha villa, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cuellar á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—Alejandro Martin.—El Escribano actuario, Mariano de Cillanueva.

Juzgado municipal de Santa Maria de Nieva.

Don Vicente Bueno, Juez municipal de esta villa de Santa Maria de Nieva y como tal encargado de la jurisdiccion ordinaria por vacante del Juzgado de primera instancia.

Hago saber: Que por Don Francisco Santos, Vitorio Gozalo, Zacarias Acebes, Santos Trivino y Félix Herranz vecinos de esta villa, se ha presentado ante este Juzgado la correspondiente demanda, solicitando se les declare con derecho electoral para Diputados á Cortes, por reunir las cualidades que establece la Ley á la cual se dictó el siguiente

Auto. Por presentada esta demanda, con los documentos que se acompañan para justificar los extremos del artículo veintiseis de la Ley electoral vigente: Se admite la misma, y publíquese la pretension por edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta cabeza de partido y Boletín Oficial de la provincia por término de veinte dias, pasados los que con reclamacion ó sin ella dese cuenta. Lo mandó y firma el Sr. D. Vicente Bueno, Juez municipal de esta villa de Santa Maria de Nieva encargado interinamente del juzgado de primera instancia por vacante, en ella á veintinueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres, de que certifico.—Vicente Bueno.—Ante mí, Estéban Rey y Roldan.

Y para conocimiento del público y á los efectos del artículo veinte y ocho de la Ley electoral vigente se hace notorio por medio del presente.

Dado en Santa Maria de Nieva á veintinueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—Vicente Bueno.—El Secretario de Gobierno, Estéban Rey y Roldan.

Juzgado municipal de Ortigosa de Pestaño.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado; su dotacion consiste en los derechos arancelarios. Los aspirantes á ella, presentarán sus solicitudes en el término de quince dias desde que vea la luz pública este anuncio en el Boletín Oficial dirigidas al Sr. Juez municipal del referido pueblo.

Ortigosa de Pestaño á 30 de Octubre de 1883.—El Juez municipal, Miguel Gomez.

Monte de Piedad.

Habiéndose estraviado la papeleta de préstamo núm. 327 del libro 35, espedida en 12 de Junio último y acudido el interesado á este Establecimiento en solicitud de que se le expida una duplicada, se hace saber al público, para que el que posea la mencionada papeleta se presente á aducir su derecho en término de treinta dias, y pasados que sean sin verificarlo se accederá á lo solicitado, con arreglo al artículo 63 de los Estatutos porque se rige, quedando nula y de ningun valor la papeleta perdida.

Segovia 5 de Noviembre de 1883.—El Presidente, Isidro Castelo.

Banco Hispano Colonial.

El Consejo de Administracion, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 34 de los Estatutos, ha acordado el dividendo de pesetas 37'50 por cada accion como complemento de los beneficios líquidos del sétimo año social.

En su virtud se satisfará á los señores accionistas el expresado complemento desde el dia 6 de Noviembre, á la presentacion del cupon número 6 de las acciones, acompañado de las facturas que se facilitarán en este Banco, Rambla de Estudios, núm. 1.

Las acciones domiciliadas en Madrid cobrarán en el Banco de Castilla y las que lo estén en provincias, en casa de los Comisionados de este Banco.

Se señala para el pago en Barcelona, desde el 6 al 19 del corriente, de nueve á once y media de la mañana. Trascuerido este plazo se pagará los lunes de cada semana á las horas indicadas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Barcelona 3 de Noviembre de 1883.—El Director-Gerente, P. de Sotolongo.—Comisionado en Segovia, Eusebio Villar.

Se arrienda á pasto y labor la casería de Rio-milanos, titulada la Rumbona, jurisdiccion de Madrona.

En iguales condiciones se arrienda la mitad del término llamado de Palazuelos, en la jurisdiccion de Valverde.

La persona que quiera interesarse en dichos arriendos, puede pasar á tratar con su dueño, D. José Galicia, Arquetas, núm. 1.º, Segovia.

Se arriendan los pastos de la dehesa del Robledillo, jurisdiccion de Revena y Navas de Riofrio, con buenos encerraderos; para tratar, con sus dueños, Joaquin de Pablos y Felipe del Real, vecinos de Valverde del Majano.